



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RDO NRO.6313040030012021-00136-00
INT: 02.10.20.115.270.30-524 bis

La demanda que para proceso DECLARATIVO con trámite VERBAL SUMARIO y pretensión de RESCISIÓN de contrato por vicio en el consentimiento, a través de apoderada judicial promueve el señor Pascual Daza Carvajal contra los señores Martha Cecilia Álvarez Valencia y Daniel Fernando Tavera Gutiérrez, será inadmitida porque no remitió la demanda con sus anexos a la demandada Martha Cecilia Álvarez Valencia, incumpliendo el inciso final del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 del Decreto 806 de 2020 y 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda que, para para proceso declarativo con trámite verbal sumario y pretensión de rescisión de contrato, a través de apoderada judicial promueve el señor Pascual Daza Carvajal contra los señores Martha Cecilia Álvarez Valencia y Daniel Fernando Tavera Gutiérrez.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la demanda.

Se **ADVIERTE** a la apoderada que conforme al art. 6 del Decreto 806 de 2020, al subsanar la demanda, también deberá enviar a la demandada la subsanación y sus anexos, si los tiene, so pena de igual rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería a la doctora Sandra Milena Panesso Carmona.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

1 Art. 2 Ley 527 de 1999: Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**759456d34578e426acc28a730174965b9bcbce208454ac57086bb51631cc
d88d**

Documento generado en 13/05/2021 02:49:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Art. 2 Ley 527 de 1999: Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax